



# Resolución Directoral

**Nº 341-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR**

Lima, 19 de diciembre de 2023.

## **VISTOS:**

El Memorándum N° 7073-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, Informe N° 5402-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP, y los Informes N° 378, 379, 380 y 388-2023/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UTP/AEP-mmartelo, emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal N° 075-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB y el Informe Legal N° 709-2023/VIVIENDA/VMCS/ PNSR/UAL, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante CONVENIO NACIONAL N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR suscrito el 11 de febrero de 2022, con la empresa SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante, la EMPRESA PRIVADA), se acordó el financiamiento y ejecución del Proyecto: "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Rural en los Sectores de Nueva Cala Cala, Aspaex, Aspaex-I y Aspaex-III (Los Caribeños), Centro Poblado de Yacango, Distrito de Torata - Mariscal Nieto - Moquegua" con CUI N° 2305673; (en adelante, el CONVENIO), por el monto total de inversión de S/8'595,855.15 (Ocho millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco con 15/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF y sus modificatorias, establece que su objetivo es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;



## *Resolución Directoral*

Que, mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, se aprobó el NUEVO REGLAMENTO de la Ley N° 29230, derogando el anterior REGLAMENTO aprobado mediante D.S. N° 295-2018-EF. Respecto a la vigencia de la norma, el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece en el numeral 2.1 del artículo 2 respecto a la vigencia lo siguiente: "El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos";

Que, el artículo I del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece que la normativa de obras por impuestos se aplica a las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Juntas de Coordinación Interregional, las Mancomunidades Regionales, las Mancomunidades Municipales y las Universidades Públicas, en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y otras entidades públicas autorizadas por Ley;

Que, el artículo 98 del citado NUEVO REGLAMENTO de la Ley N° 29230, estipula sobre las Modificaciones al Convenio de Inversión, del Reglamento de la Ley N° 29230 (D.S 210-2022-EF), lo siguiente: "Artículo 98. Modificaciones al Convenio de Inversión // 98.1. Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada." (...) 98.3. Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos: 1. Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión. // 2. Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra. // 3. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión. // 4. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión." (...) 98.5. Las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución son reconocidas por la Entidad Pública, conforme a lo siguiente: 1. En caso de Convenios de Inversión que al momento de su suscripción cuenten con expediente aprobado, hasta el treinta por ciento (30%) del monto considerado en el Convenio inicial. // 2. En caso de Convenios de Inversión que al momento de su suscripción no cuenten con expediente aprobado, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el Convenio inicial. // 3. En ambos casos no se considera el monto de supervisión";



## *Resolución Directoral*

Que, el REGLAMENTO en el acápite III, respecto a las definiciones establece: “14. Deductivos de la Inversión. - Es la valoración económica o costo de las prestaciones de la inversión que, habiendo estado consideradas inicialmente en el Expediente Técnico ya no se ejecutan. Los deductivos constituyen menores metrados y no son reconocidos mediante CIPRL o CIPGN”;

Que, las BASES INTEGRADAS del CONVENIO, señala: “Las variaciones o modificaciones al Convenio durante la fase de ejecución (adicionales y/o deductivos), producto de cambios en el expediente técnico y/o documento de trabajo, se aprueban por el Titular de la Entidad, y se incorporan al monto total de inversión, para su reconocimiento en el CIPGN. Para tal efecto, la Entidad y Empresa Privada firman la respectiva adenda al Convenio;

Que, mediante Oficio N° 031-2019-EF/68.03, de fecha 25 de enero de 2019, la Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada, absuelve una consulta relacionada a la formulación de menores trabajos de obra durante la ejecución de obra de proyectos bajo la modalidad de obras por impuestos, precisando lo siguiente: “II ANÁLISIS: (...) Cabe precisar que, la ejecución de menores trabajos de obra implica la reducción de prestaciones y actividades originalmente previstas en el expediente técnico o en el Convenio. Si bien la norma no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de un menor trabajo de obra, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, tales como: la anotación en el cuaderno de obra de la circunstancia que ameritaba reducir prestaciones, la elaboración de un informe técnico que lo sustente, la formulación de un expediente por menor trabajo de obra, entre otros aspectos que resulten necesarios para que la Entidad Pública pueda efectuar una adecuada revisión y evaluación. Así mismo, el expediente de menor trabajo de obra debe contener una serie de documentos, tales como: la memoria descriptiva, el listado de partidas que se dejarían de efectuar, el presupuesto de la reducción, entre otra información de carácter relevante. En ese contexto, considerando que el menor trabajo de obra determina la ejecución de menores prestaciones originalmente previstas en el expediente técnico o en el Convenio, corresponde a la entidad pública la facultad de reducir prestaciones y/o partidas, debiendo presentar un nuevo cronograma de ejecución de proyecto que refleje la disminución de actividades, de tal manera que las partes en el Convenio sepan realmente cuales son los trabajos que debe ser ejecutados por el Ejecutor del Proyecto”;

Que, mediante las Cartas N° 034, 075 y 076-2023/INGENIERIA/SUP/YACANGO/TORATA, la Entidad Privada Supervisora (EPS) otorga conformidad y tramita los Deductivos de Obra N° 01 por un monto de S/17 732.62 (Diecisiete mil setecientos treinta y dos con 62/100 Soles), Deductivo



## *Resolución Directoral*

de Obra N° 02, por un monto de S/13,685.29 (Trece mil seiscientos ochenta y cinco con 29/100 soles) y Deductivo de Obra N° 03, por un monto de S/16,731.73 (Dieciséis mil setecientos treinta y uno con 73/100 soles), presentado por la Empresa Privada, los cuales suman un monto total de S/48,149.64 (Cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve con 64/100 soles) incluido el IGV, con una incidencia total del 0.59%, respecto del monto del convenio inicial;

Que, en virtud de ello, con los Informes N° 378, 379, 380 y 388 - 2023-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-mmartelo, la Unidad Técnica de Proyectos manifestó lo siguiente:

- “Habiendo la Entidad Privada Supervisora, CONSORCIO INGENIERIA DEL SUR, emitido conformidad al Deductivo de Obra N° 03, por el monto de S/16,731.73 (Dieciséis mil setecientos treinta y uno con 73/100 soles), incluido el IGV, con incidencia del 0.20%, respecto al monto del convenio sin considerar supervisión, consistente en la no ejecución de la cámara de válvula de purga de aire en Línea de Aducción N° 01 y cámara de válvula reductora de presión en Red de Distribución N° 22, debido a la intransigencia del Sr. Ceberino Apaza, poseionario del Lote N° 19 del Sector Aspaex, por donde se tiene instalado las líneas indicadas, y que ha demandado el retiro de tales tuberías porque aduce que le perjudican en el trámite de su proyecto de riego presentado ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, luego de la evaluación correspondiente, se emitió OPINION FAVORABLE para su aprobación.
- Habiendo la Entidad Privada Supervisora, CONSORCIO INGENIERIA DEL SUR, emitido conformidad al Deductivo de Obra N° 02, por el monto de S/13,685.29 (Trece mil seiscientos ochenta y cinco con 29/100 soles), incluido el IGV, con incidencia del 0.17%, respecto al monto del convenio sin considerar supervisión, consistente en la no ejecución de algunas partidas en la línea de conducción de agua potable, debido a la necesaria reubicación del trazo de la línea de conducción, desde la calzada hacia la berma lateral, por existencia de interferencias que impedían una libre ejecución de dicho componente del sistema de agua potable, luego de la evaluación correspondiente, el suscrito emite OPINION FAVORABLE para su aprobación.
- Habiendo la Entidad Privada Supervisora, CONSORCIO INGENIERIA DEL SUR, emitido conformidad al Deductivo de Obra N° 01, por el monto de S/17,732.62 (Diecisiete mil setecientos treinta y dos con 62/100 soles), incluido el IGV, con incidencia del 0.22%, respecto al



## Resolución Directoral

monto del convenio sin considerar la supervisión, consistente en la no ejecución de algunas partidas en la línea de conducción de agua potable, debido a la superposición con otras partidas de otro proyecto que ejecutó la Municipalidad Distrital de Torata, luego de la evaluación correspondiente, el suscrito emite OPINION FAVORABLE para su aprobación.

- El monto acumulado de deductivos N° 01, 02 y 03 de obra asciende a la suma de S/48,149.64, incluido el IGV, con una incidencia acumulada del 0.59%.
- Se ha determinado el monto Total Final de la inversión efectuada en el proyecto, que asciende a la suma de S/10'627,348.33 (Diez millones seiscientos veintisiete mil trescientos cuarenta y ocho con 33/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 075-2023/VIVIENDA/VMCS/ PNSR/UAL/ARB, validado con el Informe Legal N° 709-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/ UAL, la Unidad de Asesoría Legal concluye que: "De conformidad con la opinión técnica favorable emitida por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA mediante Cartas N° 034, 075 y 076-2023/INGENIERIA/SUP/YACANGO/TORATA, y por la UTP, mediante los Informes N° 378, 379, 380 y 388 - 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-mmartelo, validado por el Memorándum N° 7073-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP e Informe N° 5402-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP, así como con lo establecido en el artículo 98 sobre modificaciones al Convenio de Inversión y en las bases integradas del Convenio, se estima conveniente la aprobación de los Deductivos de Obra N° 01 por un monto de S/17,732.62 (Incidencia de 0.22%), Deductivo de Obra N° 02 por un monto de S/13,685.29 (Incidencia de 0.17%), Deductivo de Obra N° 03 por un monto de S/16,731.73 (Incidencia de 0.20%), los cuales suman un monto total de S/48,149.64. debiendo emitir el acto resolutivo correspondiente. Asimismo, se deja constancia que los aspectos técnicos y los montos resultantes de los Deductivos de Obra N° 01, 02 y 03 del CONVENIO, son de exclusiva responsabilidad de la Unidad Técnica de Proyectos, de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y de la EMPRESA PRIVADA;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación



## *Resolución Directoral*

del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado en los considerados precedentes, corresponde al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobar los Deductivos de Obra N° 01, 02 y 03, en el marco de la normativa de obras por impuestos;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad Técnica de Proyectos, el Área de Ejecución de Proyectos, respecto al sustento técnico y de la Unidad de Asesoría Legal respecto de las formalidades previstas en la normativa de obras por impuestos;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** los Deductivos de Obra N° 01 por un monto de S/17,732.62 (Diecisiete mil setecientos treinta y dos con 62/100 soles), Deductivo de Obra N° 02, por un monto de S/13,685.29 (Trece mil seiscientos ochenta y cinco con 29/100 soles) y Deductivo de Obra N° 03, por un monto de S/16,731.73 (Dieciséis mil setecientos treinta y uno con 73/100 soles) del CONVENIO NACIONAL N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR, para el financiamiento y ejecución del Proyecto: "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Rural en los Sectores de Nueva Cala Cala, Aspaex, Aspaex-I y Aspaex-III (Los Caribeños), Centro Poblado de Yacango, Distrito de Torata - Mariscal Nieto - Moquegua" con CUI N° 2305673, los cuales suman un monto total de S/48,149.64 (Cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve con 64/100 soles) incluido el IGV, con incidencia del 0.59%, respecto del monto del convenio inicial, sin considerar el monto de supervisión.

**ARTÍCULO 2º. - ENCARGAR** a la Unidad Técnica de Proyectos realizar el registro de las variaciones que corresponden en el Banco de Inversiones de acuerdo con la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 3º. - ESTABLECER** que el monto actualizado del CONVENIO NACIONAL N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR asciende a S/10'627,348.33 (Diez millones seiscientos veintisiete mil trescientos cuarenta y ocho con 33/100 soles) conforme lo establece la Unidad Técnica de Proyectos mediante INFORME N° 388-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-mmartelo de su especialista en proyectos de inversión.



## *Resolución Directoral*

**ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER** que los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de la aprobación de los Deductivos de Obra N° 01, 02 y 03 del CONVENIO NACIONAL N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR, aprobado por la presente resolución y los documentos presentados para dicho fin, son responsables de los montos y sustento técnico de los informes que justifican su aprobación.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese;**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Adrián Fernando Neyra Palomino**  
**Director Ejecutivo**  
**Programa Nacional de Saneamiento Rural**  
**Viceministerio de Construcción y Saneamiento**  
**Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**